



San Andrés, Isla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO  
**DEMANDANTE:** JANA GABRIELA ALMEYDA MCKELER  
**DEMANDADO:** DUFIS GOMEZ VILLAREAL  
**RADICADO No.:** 88001318400120220006700

**AUTO No.0723-23**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que en los términos previstos en parágrafo del Artículo 372 del C.G.P. es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por el extremo activo pueden ser practicadas en una única audiencia, razón por la cual, se agotará en esta misma audiencia el objeto del proceso y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la obra procesal citada, decretará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, por lo que tendrá como prueba documental las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas.

Finalmente, habiéndose vencido el termino de traslado, sin que el demandado se pronunciara al respecto, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), en consecuencia,

**SEGUNDO:** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las



excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**TERCERO:** Por ser conducentes y pertinentes decretense las siguientes pruebas:

**3.1.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1.: DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

**3.1.2.: TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de los Señores Shany Santamaria Arevalo y Magda Masquita Mckeller

**3.2. DE OFICIO: INTERROGARIOS:** Decrétese los interrogatorios de los señores JANA GABRIELA ALMEYDA MCKELER y DUFIS GOMEZ VILLAREAL

**CUARTO:** Téngase por no contestada la presente demanda.

**QUINTO:** Líbrense las boletas de citación pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO  
JUEZA**

/WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 094, hoy 5 DE OCTUBRE 2023

**SONIA MAHECHA GARCIA**  
Secretaria Ad-hoc

Firmado Por:  
Irina Margarita Diaz Oviedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256c70429a6855e5bf0534362e1881a219e4bfc322b9aead106b775d5255bbd0**

Documento generado en 04/10/2023 04:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**